La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: Lic. Harlette Rodríguez Menínde z

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Marqués, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio. 624

Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio. 626

Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio. 628

Acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., celebre contrato con el C. Fernan González Grillasca, para construir e instalar por este último, cubiertas o paraderos de autobús en diversas poblaciones de dicho Municipio. 630

Decreto por el que se convoca a Sesión Plenaria el día veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. 632

Oficio mediante el cual se difiere la Sesión Plenaria para el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. 633

Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.). 633

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación para la federalización de los servicios de Educación Profesional Técnica que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro. 639

Convenio de coordinación para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000. 649

GOBIERNO MUNICIPAL

Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta de lotes para el fraccionamiento Lomas de San Juan 3ª etapa "Sección Jardines", ubicado en San Juan del Río, Qro. 653

Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Comisión Estatal de Vivienda la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "Unidad Nacional" COMEVI, ubicado en la Delegación Epigmenio González. 658

Certificación del Acuerdo mediante el cual se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Querétaro para suscribir convenio de coordinación con PEMEX- REFINACION. 661

Certificación del Acuerdo mediante el cual se otorga a inmobiliaria Llobaze, S. A. de C.V., cambio de uso de suelo de rústico a urbano para la segunda etapa del fraccionamiento "Los Arcos", ubicado en el Km. 33.5 carretera San Juan del Río-Xilitla. 662

Acuerdo mediante el cual se verifica la densidad de población de 80 habitantes por hectárea para el fraccionamiento "Los Arcos". 663

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 664

Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

Santiago de Querétaro, Qro., 20 de septiembre de 1999.

C. ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior y de Debates del Poder Legislativo, nos permitimos informar a Usted que la Sesión Plenaria que se tenía programada para el día 21 de septiembre de 1999, a las 11:00 horas, se difiere para desarrollarse el próximo día 23 de septiembre a las 11:00 horas, en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917".

En tal virtud solicitamos a Usted se publique en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" por una sola vez, la fecha del diferimiento de la sesión del pleno de la Quincuagésima Segunda Legislatura.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE

LIC. ERNESTO LUQUE FEREGRINO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. MARTIN MENDOZA VILLA
DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno del Estado de Querétaro ha realizado acciones encaminadas a impulsar el nuevo federalismo, colaborando a la descentralización de los programas federales con el propósito de mejorar el servicio de Educación Pública, compartiendo la convicción de que el nuevo federalismo parte del reconocimiento de los espacios propios de las comunidades políticas y del respeto a la competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente a los Estados y Municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal, promoviendo la participación social y la definición de un nuevo marco de relaciones entre el Estado y los ciudadanos, y entre los órdenes de Gobierno.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se establece como compromiso que el Gobierno del Estado apoyará la consolidación de la educación superior pública buscando nuevas fuentes de financiamiento y gestionando con el gobierno federal recursos adicionales.

Que el propio Plan Estatal de Desarrollo determina que para fortalecer las actividades de investigación en el Estado se impulsará ampliamente la difusión de la ciencia y la tecnología entre la población por medio de la creación de espacios y mecanismos orientados a este fin.

Que para lograr el cambio y equidad social, es necesaria una educación de calidad y con pertenencia, por lo que es propósito preponderante de la política gubernamental apoyar la consolidación de la Educación Profesional Técnica que responda a los requerimientos del desarrollo del Estado y las necesidades del sector productivo.

Que por ello el Plan Estatal de Desarrollo señala que una de las metas del sector educativo es detectar las necesidades y oportunidades del desarrollo de la entidad y, atendiendo a las mismas, elaborar los programas de educación técnica, buscando siempre mejores oportunidades formativas.

Que teniendo en cuenta los mercados laborales, los requerimientos del sector productivo, y las perspectivas del desarrollo regional, es necesario el impulso de modalidades educativas así como reformar los programas de estudio que actualmente se están aplicando en las escuelas de educación técnica superior del Estado, procurando siempre una educación de calidad en esta área, con alto nivel de idoneidad.

Que para lograr la excelencia educativa y la pertinencia en este sector, es necesario mejorar la calidad de este servicio mediante la reestructuración de las instituciones de educación profesional técnica, y al mismo tiempo ampliar su cobertura, para de esta forma lograr la mejor preparación profesional del educando y mayores respuestas a las necesidades del sector productivo, asegurando la debida vinculación con el mismo.

Que la población del Estado de Querétaro ha buscado mejorar su calidad de vida a través de la formación educativa, y la entidad está abocada a un amplio desarrollo productivo y sustentable, incrementándose así la demanda de los servicios profesionales técnicos, por lo que es indispensable generar mayores espacios para la prestación de los servicios educativos en esta relevante área, y así responder a las necesidades del desarrollo y los requerimientos del sector productivo.

Que con fecha 17 de agosto de 1998, el Gobierno del Estado de Querétaro a través del Titular del Poder Ejecutivo, suscribió con la Federación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), un Convenio de Coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica, con el objeto de establecer las bases, compromisos y responsabilidades para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Estado, en cuya cláusula tercera el Gobierno del Estado contrajo el compromiso de promover las acciones que procedan conforme a la legislación aplicable para crear un organismo público descentralizado que asuma las funciones, responsabilidades y recursos de los servicios de Educación Profesional Técnica en el Estado transferidos mediante ese Convenio.

Que según se desprende del referido convenio se tiene por objeto establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la transferencia, organización y operación de los servicios de Educación Profesional Técnica que presta el "CONALEP" en el Estado, incluyendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al "GOBIERNO DEL ESTADO" contar con elementos suficientes para el cumplimiento de las funciones, responsabilidades y compromisos que se derivan de dicho convenio, en el cual se destaca que el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, está integrado en dos niveles de competencia; uno estatal, con los organismos Públicos Descentralizados creados por las Entidades Federativas y los Planteles actualmente ubicados en su territorio, así como aquellos que deseen incorporarse; y el federal, con el "CONALEP", quien lo coordinará.

Que en este orden de ideas y aún cuando en la Iniciativa de mérito se enuncia como "Iniciativa de Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CEPTEQ)", del Convenio en comento que acompañaron a la misma, se desprende que la voluntad de las partes para la creación e identificación de dicho organismo público y de sus

planteles sería utilizando las siglas "CONALEP-QRO. PLANTEL ROBERTO RUIZ OBREGÓN, "CONALEP PLANTEL SAN JUAN DEL RIO", así como de los planteles que sean creados en el Estado con este mismo fin, por tal motivo y al hacer mención del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro se identificará también con las siglas CONALEP-QRO. tal y como lo expresa en su cláusula CUARTA fracción VII el convenio de referencia.

Por tanto, la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP-QRO.)".

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro", y que en el texto de este Decreto se designará como "CONALEP-QRO.".

ARTÍCULO 2.- El CONALEP-QRO. tendrá su domicilio en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., contará con autonomía técnica y operativa para la ejecución de los planes y programas de educación profesional técnica que estén a su cargo y hayan sido aprobados por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y, previo el trámite que corresponda, formará parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

ARTÍCULO 3.- El CONALEP-QRO. tendrá por objeto contribuir a la formación de recursos humanos calificados, a través de educación profesional técnica, conforme a su vocación personal y a los requerimientos del sector productivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 4.- EL CONALEP-QRO., tendrá las siguientes funciones:

I. Operar la prestación de los servicios de educación profesional técnica, por medio de los planteles ubicados en el Estado de Querétaro transferidos por el CONALEP y el Gobierno Federal, utilizando las denominaciones "CONALEP-QRO. Plantel Roberto Ruíz Obregón" y "CONALEP Plantel San Juan del Río", conforme al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica suscrito entre la Federación, el Gobierno del Estado de Querétaro y CONALEP el 17 de agosto de 1998; y a través de los demás planteles que en su caso se creen;

II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación profesional técnica y la prestación de servicios de capacitación y tecnológicos que se realicen en los planteles a su cargo, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

III. Participar en la definición de la oferta de los servicios de educación profesional técnica;

IV. Realizar, conjuntamente con el CONALEP, la planeación a mediano y largo plazo del desarrollo institucional;

V. Establecer coordinadamente con los planteles a su cargo y con el Comité Estatal de Vinculación, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;

VI. Llevar a cabo las acciones de vinculación e intercambio con organismos e instituciones internacionales, de conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP;

VII. Revalidar y establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Otorgar reconocimientos de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel post-secundaria de conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP y disposiciones aplicables, así como ejercer la supervisión de las mismas;

IX. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación;

X. Asesorar en la solución de problemas específicos en la operación de sus planteles;

XI. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al CONALEP, y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio CONALEP autorice su producción;

XII. Integrar el anteproyecto del programa operativo anual, incluyendo el de sus planteles;

XIII. Aplicar las políticas de mantenimiento

preventivo y correctivo a su infraestructura y equipo;

XIV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación, conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP;

XV. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;

XVI. Consolidar, validar y remitir la información de planteles requerida por el CONALEP;

XVII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas;

XVIII. Brindar asesoría, apoyo legal y administrativo a los planteles;

XIX. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los servicios de educación profesional técnica;

XX. Promover y desarrollar actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando, en beneficio de la comunidad de los planteles a su cargo y de la sociedad en general;

XXI. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;

XXII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;

XXIII. Impulsar y supervisar en sus planteles, los lineamientos y estándares de calidad establecidos; y

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 5.- Son órganos del CONALEP-QRO. los siguientes:

I. La Junta Directiva;

II. El Director General; y

III. El Comisario.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva será el órgano de gobierno, órgano supremo y autoridad máxima del CONALEP-QRO., y se integrará por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el Presidente;

II. El Secretario de Educación en el Estado, quien será el Vicepresidente;

III. El Secretario de Planeación y Finanzas;

IV. El Secretario de la Contraloría;

V. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública y el CONALEP; y

VI. Tres representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité Estatal de Vinculación.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva desempeñará su cargo de manera honorífica y personal, quienes podrán nombrar suplentes con el carácter de permanentes cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda asistir a sus sesiones.

Los integrantes de la Junta Directiva especificados en las fracciones I a V anteriores serán miembros permanentes de la misma. Los representantes del sector productivo durarán en su cargo un máximo de dos años, quienes podrán ser ratificados por períodos iguales, siempre y cuando continúen formando parte de dicho sector.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas generales para el debido funcionamiento del CONALEP-QRO., teniendo en cuenta los lineamientos emitidos en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y por el CONALEP;

II. Aprobar los planes y programas del CONALEP-QRO;

III. Revisar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del CONALEP-QRO., y su Programa Operativo Anual;

IV. Aprobar la organización administrativa del CONALEP-QRO;

V. Conocer y, en su caso, aprobar previo informe del Comisario, los estados financieros del CONALEP-QRO;

VI. Designar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías

administrativas inferiores a la del Director General, teniendo en cuenta las propuestas que éste formule;

VII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

VIII. Determinar sobre las cuotas de recuperación y aprobar el uso de los ingresos propios que se generen;

IX. Aprobar la creación de planteles educativos relacionados con los fines y funciones del CONALEP-QRO., y la designación de su respectivo Director, teniendo en cuenta las propuestas que formule el Director General;

X. Conocer sobre la integración y operación del Comité Estatal de Vinculación en el CONALEP-QRO. y cada uno de sus planteles;

XI. Aprobar el reglamento interno de CONALEP-QRO; y

XII. Las demás conferidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables y las que sean necesarias para la debida realización del objeto y las funciones del CONALEP-QRO.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos más de la mitad de sus integrantes, incluidos su Presidente o Vicepresidente, quien presidirá las sesiones en ausencia de aquél. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo quien la presida voto de calidad en caso de empate. Se celebrarán cuando menos dos sesiones por año y serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente, o por el Director General a solicitud de cualquiera de ellos.

A las sesiones de la Junta Directiva asistirán, con voz pero sin voto, el Director General, y también, por invitación de su Presidente o Vicepresidente, representantes del sector productivo del Estado, emitiendo sus opiniones para coadyuvar a la realización del objeto y las funciones del CONALEP-QRO.

ARTÍCULO 9.- El Director General del CONALEP-QRO, será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, será suplido en sus ausencias temporales por quien designe la Junta Directiva y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente al CONALEP-QRO; y actuar como mandatario general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley; pudiendo delegar su mandato para pleitos y cobranzas, previo acuerdo de la Junta Directiva, conservando el ejercicio general del mismo;

II. Administrar y dirigir al CONALEP-QRO;

III. Conducir la debida operación del CONALEP-QRO; vigilando el cumplimiento de su objeto, funciones, planes y programas académicos, administrativos y financieros, asi como el eficiente funcionamiento de sus planteles y demás áreas;

IV. Celebrar actos de dominio necesarios para el funcionamiento del CONALEP-QRO; previo acuerdo expreso de la Junta Directiva;

V. Suscribir previa aprobación expresa de la Junta Directiva, convenios con la Federación, el Estado, los Municipios, entidades paraestatales e integrantes del sector productivo;

VI. Presentar a la Junta Directiva, el Programa Operativa Anual y los programas anuales de inversión y actividades del CONALEP-QRO; así como el proyecto de reglamento interno, del manual de organización, y demás instrumentos normativos internos que deban regirlo;

VII. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, informes trimestrales y anuales de actividades, así como los estados financieros correspondientes a cada ejercicio;

VIII. Designar y remover a los funcionarios y personal del CONALEP-QRO; a excepción de aquellos cuyo nombramiento y remoción es facultad de la Junta Directiva, informando a ésta;

IX. Integrar, convocar y presidir las Comisiones del CONALEP-QRO;

X.- Practicar, actualizar y controlar el inventario de bienes y activos del CONALEP-QRO;

XI. Promover la participación de los sectores productivo, social, privado, público y educativo para la prestación de servicios de educación profesional técnica, informando sobre ello a la Junta Directiva;

XII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

XIII. Aplicar las políticas y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva así como el reglamento interno;

XIV. Cumplir con las disposiciones que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

XV. Delegar el ejercicio de una o más de las atribuciones señaladas en este artículo, en los términos que autorice expresamente la Junta Directiva y teniendo en cuenta lo dispuesto en el

presente Decreto;

XVI. Expedir junto con el Secretario de Educación en el Estado y demás autoridades competentes, los certificados de estudio, títulos y diplomas otorgados por el CONALEP-QRO, en estricta conformidad con los lineamientos que establezca el CONALEP y las disposiciones aplicables;

XVII. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva e informar a ésta sobre su cumplimiento;

XVIII. Proponer a la Junta Directiva la organización administrativa del CONALEP-QRO; y sus modificaciones, así como de los planteles a su cargo, proponiendo la designación de su respectivo Director;

XIX. Proponer a la instancia de control las facilidades y el apoyo técnico administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento; y

XX. Realizar los demás actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y funciones del CONALEP-QRO; así como los que le encomiende la Junta Directiva y los demás previstos en este Decreto y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- En el CONALEP-QRO. y en cada uno de sus planteles funcionará el Comité Estatal de Vinculación, integrado por representantes de los sectores productivo, público, social y privado, que asesorará al Director General en la prestación y supervisión de los servicios del CONALEP, y en la vinculación con los sectores productivos.

El Comité Estatal de Vinculación funcionará como mecanismo de propuesta y consulta, propiciando y permitiendo la participación de la comunidad y de los sectores productivo, público, privado y social en sus actividades.

Este Comité funcionará de conformidad con lo que disponga la Junta Directiva del CONALEP-QRO; los reglamentos y manuales de organización de éste.

ARTÍCULO 11.- El órgano de vigilancia del CONALEP-QRO; lo será un Comisario Público Propietario, el cual tendrá un suplente, designados por el Secretario de la Contraloría. El Comisario evaluará el desempeño general del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se manejen y ejerzan los recursos, y podrá solicitar información y realizar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El CONALEP-QRO; contará además con los órganos de control y vigilancia previstos por las disposiciones legales.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 12.- El patrimonio del CONALEP-QRO; se constituirá con todos los planteles, establecimientos, instalaciones, edificaciones, mobiliario y equipo, muebles e inmuebles, numerario, transferencias, participaciones, aportaciones, subsidios, apoyos y demás bienes, derechos recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, el CONALEP y las demás entidades o instituciones públicas, así como el sector productivo, social y privado; las cuotas de recuperación que genere; los créditos que obtenga en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y las demás autoridades competentes; así como los demás bienes, derechos, activos, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y productos o beneficios que el propio organismo adquiera u obtenga en el futuro por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en el cumplimiento de su objeto o relacionadas con el mismo.

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL

ARTÍCULO 13.- El CONALEP-QRO; será el titular de las relaciones laborales con los trabajadores adscritos a los planteles y unidades administrativas que se le hayan transferido en términos del Convenio de Coordinación celebrado el 17 de agosto de 1998 entre la Federación, el Gobierno del Estado y el CONALEP.

ARTICULO 14.- Las relaciones laborales entre el CONALEP-QRO; y sus trabajadores, así como las condiciones generales de trabajo, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo, demás ordenamientos jurídicos aplicables, y el Convenio de Coordinación mencionado en el Artículo 13 de este Decreto. Será competente para conocer de los conflictos el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
MESA DIRECTIVA

LIC. ERNESTO LUQUE FEREGRINO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIC. LEOBARDO GALLEGOS MARTINEZ
DIPUTADO SECRETARIO

L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO
DIPUTADA SECRETARIA

La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro. **45425**

Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Querétaro. **45512**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos decretos de la administración pública paraestatal del Estado de Querétaro. **45529**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se establece el horario de atención al público por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, así como de la Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro (COFESIAQ). **45544**

Acuerdo mediante el cual se pone a disposición del público en general para consulta pública, la Modificación del similar por el que se expide la "Norma Técnica Ambiental estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados en el estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del estado de Querétaro". **45547**

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. María Teresa Alegría Zuñiga. **45551**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Carlos Juárez Rangel. **45556**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte al C. Juan Reséndiz Balderas. **45561**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Eufemia Camacho Sánchez. **45565**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Estela López Orezza. **45569**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María Eugenia Osornio Hernández. **45572**

I. El Gobernador del Estado o el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Estado;

III. a la **V.** …

Por cada miembro…

Los integrantes del…

El cargo de…

Artículo 13. El Rector será designado y removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado; la designación se hará con base en una terna propuesta por el Consejo Directivo. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas por quien designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que anteceden.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma la fracción III del artículo 6, el párrafo primero del artículo 9, 12 y 14; asimismo, se adiciona un párrafo tercero al artículo 6 y se recorren los subsecuentes, todos del Decreto por el que se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO.), para quedar como sigue:

Artículo 6. La Junta Directiva…

I. a la **II.** …

III. El Secretario de Finanzas;

IV. a la **VI.** …

Cada uno de…

El Titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar como suplente al Secretario de Educación en el Estado. Cuando el Secretario de Educación funja como Presidente de la Junta Directiva, su suplente se integrará al Consejo con el carácter de Vicepresidente.

Los integrantes de la Junta Directiva especificados en las fracciones I a V anteriores serán miembros permanentes de la misma. Los representantes del sector productivo durarán en su cargo un máximo de dos años, quienes podrán ser ratificados por períodos iguales, siempre y cuando continúen formando parte de dicho sector.

Artículo 9. El Director General del CONALEP-QRO, será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Secretario de Educación en el Estado, será suplido en sus ausencias temporales por quien designe la Junta Directiva y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la **XX.** …

Artículo 12. El patrimonio del CONALEP-QRO; se constituirá con todos los planteles, establecimientos, instalaciones, edificaciones, mobiliario y equipo, muebles e inmuebles, numerario, transferencias, participaciones, aportaciones, subsidios, apoyos y demás bienes, derechos recursos y activos que le destinen, asignen o entreguen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado, el CONALEP y las demás entidades o instituciones públicas, así como el sector productivo, social y privado; las cuotas de recuperación que genere; los créditos que obtenga en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y las demás autoridades

competentes; así como los demás bienes, derechos, activos, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y productos o beneficios que el propio organismo adquiera u obtenga en el futuro por cualquier título con motivo de las operaciones y actividades que realice en el cumplimiento de su objeto o relacionadas con el mismo.

Artículo 14. Las relaciones laborales entre el CONALEP-QRO y sus trabajadores, así como las condiciones generales de trabajo, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, ordenamientos jurídicos aplicables, y el Convenio de Coordinación mencionado en el Artículo 13 de este Decreto. Será competente para conocer de los conflictos el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 6, 9 y la fracción VI del artículo 19, todos del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), para quedar como sigue:

Artículo 6. La Junta Directiva…

I. El Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien será su Presidente;

II. El titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como vocal;

III. a la **VII.** …

El cargo de…

Los integrantes de…

Para la validez…

A invitación expresa…

Artículo 9. La Dirección General estará a cargo de un Director General, que será designado y removido por el Gobernador del Estado o el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado; representará legal y funcionalmente al CECYTEQ en el cumplimiento de su objeto y administrará sus bienes. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Artículo 19. Para el eficaz…

I. a la **V.** …

VI. Recibir y tramitar las denuncias que presenten los particulares contra servidores públicos del CECYTEQ, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y

VII. Las demás que…

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 6, asimismo se adiciona la fracción VI al artículo 6 y se deroga la fracción VII del artículo 6 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Consejo Directivo…

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales;